

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR CERTIFICADO DE SECRETARÍA

SGC

Z03

CARTAGENA DE INDIAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

HACE CONSTAR

Magistrado ponente: HIRINA MEZA RHENALS Radicación: 13001-23-33-000-2014-00159-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante/Accionante: ERMIDES ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ Demandado/Accionado: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION – U.G.P.P.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LA RESPUESTA ENVIADA POR EL DOCTOR SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARA FISCALES, VISIBLES A FOLIOS 195-200 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M. .

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

Secretario General

VENCE TRASLADO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718

Código: FCA - 021

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Página 11 de 11



ento:BOGOTA D.C. Código Postal:110931366 Envio:RN433581264CO

DESTINATARIO / Razón Sociai: AL ADMINISTRATIVO DE

d:CARTAGENA_BOLIVAR

Hento: BOLIVAR

Código Postal: a Pre-Admisión; 2015 11:08:18





Bogotá D.C.

Doctores: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Calle 33 N° 8 - 25 Edificio Nacional Avenida Venezuela Cartagena - Bolivar

Radicado UGPP No 20159019412301



Bogotá D.C, 10-09-2015

Asunto:

REQUERIMIENTO PROBATORIO

Pretensión: Demandante:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **ERMIDES ENRIQUE HERNNADEZ RODRIGUEZ**

Radicado:

130012333000201400159

Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Respetados Doctores:

Dando respuesta al asunto de la referencia, donde requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que remita con destino al proceso certificación en la que conste el valor de la mesada pensional que se le ha venido pagando al señor ERMIDES ENRIQUE HERNNADEZ RODRIGUEZ, operaciones aritméticas efectuadas para establecer el IBL, si a partir del año 1997 y hasta la fecha de emisión de la certificación que se ordena, ha venido aplicando a la mesada pensional incremento alguno para mantener su poder adquisitivo constante, debiendo en caso positivo, indicar el porcentaje aplicado y soportar documentalmente su respuesta, al respecto me permito remitir documento mediante el cual la Dra Clara Janeth Silva Villamil Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales da respuesta al requerimiento realizado por su despacho, además de remitir constancia emitida por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, donde se evidencian los pagos realizados al Señor ya mencionado.

En los anteriores términos espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud...

Cordialmente,

SALVADOR RAMÍREZ Subdirector duridico - UGPP

Proyectó: Mónica Franco- Técnico Estudiante de Derecho 03-09-2015 N Reviso y Aprobó: Jairo Restrepo Nohavá – Profesional Especializado 21-

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA A OFICIO REMITENTE: CORREO 472

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20150921863

No. FOLIOS: 6 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 16/09/2015 10:48:45 AM

Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68 A - 18, Bogotá D.C. Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090 www.ugpp.gov.co

i)

la

a

7

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR AUDIENCIA INICIAL NO 039

SIGCMA

196

- El valor de la mesada pensional que se le ha venido pagando al señor ERMIDES ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 3.980.740 en su calidad de beneficiario de pensión de sobreviviente, desde el 23 de marzo de 2004 y hasta la fecha, con indicación de si la mesada pensional es o no equivalente al salario mínimo mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional.
- fijado en la suma de \$281.513 en la Resolución No. 051750 del 11 de julio de 2012 acusada, debía ser el tenido en cuenta para liquidar la pensión reconocida al mencionado señor, indicando clara y expresamente qué valores de ese IBL corresponden a la actualización que se señala fue aplicada con los IPC de los años 1987 a 1996 (ver página 4 de dicha Resolución).
- Si a partir del año 1997 y hasta la fecha de emisión de la iii) certificación que se ordena, ha venido aplicando a la mesada RODRIGUEZ HERNANDEZ ENRIQUE ERMIDES de pensional identificado con C.C 3.980.740, incremento alguno para mantener su poder adquisitivo constante, debiendo en caso aplicado y soportar (%) porcentaje el indicar positivo, documentalmente su respuesta.

Scanned by Carns Carner

6.3 De oficio.

6.3.1. Documental a solicitar.

Por ser útil y necesario para esclarecer los extremos del presente proceso, se dispone requerir a la Unidad de Gestión Pensional y de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la necesaria comunicación, se sirva, con fundamento en el expediente pensional de la extinta señora GLADYS ESTHER BASTIDAS PEREZ, quien en vida se identificaba con C.C 23.147.202, y en cuyo marco se emitió la Resolución No. 051750 del 11 de julio de 2012 acusada, remitir dertificación debidamente soportada en la que conste:

Código: FCA - 002

Versión: 01

fecha: 16-02-2015

Págir

Scanned by CamScanner



MEMORANDO

197

No. de Radicación - 201514300028253

Bogotá D. C., 28 de agosto de 2015

PARA: Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

Subdirector Jurídico Pensional

DE: CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales

Asunto: REQUERIMIENTO PROBATORIO Rdo No UGPP 20159010358243

BASTIDAS PEREZ GLADYS ESTHER (CAUSANTE)

C.C. No 23147202

ERMIDES ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ

C.C. No 3980740 (beneficiario)

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud efectuada bajo el radicado del asunto:

1.- El señor Ermides Enrique Hernández Rodríguez identificado con la c.c. 3980740 fue incluido en nómina de pensionados por parte de la UGPP en septiembre de 2012, mediante resolución emitida por Cajanal E.I.C.E. en Liquidación con resolución UGM 51750 del 11 de julio de 2012, con un reconocimiento postmortem en calidad de beneficiario de la causante Gladys Esther Bastidas Pérez identificada con la c.c. 23147202, que ordeno en cuantía \$194.244.00 y efectiva a partir de 22 de septiembre de 1997, pero con efectos fiscales a partir del 23 de marzo de 2004, y se han efectuado los siguientes pagos:

AÑO	SMLV			MESADA ROYECTADA	DIFERENCIA FRENTE SMLV		
2004	\$	358.000,00	\$	388.649,74	\$	30.649,74	
2005	\$_	381.500,00	\$	410.025,47	\$	28.525,47	
2006	\$	408.000,00	\$	429.911,71	\$	21.911,71	
2007	\$	433.700,00	\$	449.171,75	\$	15.471,75	
2008	\$	461.500,00	\$	474.729,62	\$	13.229,62	
2009	\$	496.900,00	\$	511.141,39	\$	14.241,39	
2010	\$	515.000,00	\$	521.364,21	\$	6.364,21	
2011	\$	535.600,00	\$	537.891,46	\$	2.291,46	



2012	\$ 566.700,00	\$ 566.70	0,00	
2013	\$ 589.500,00	\$ 589.50	0,00	
2014	\$ 616.000,00	\$ 616.00	0,00	Spiles of the Town of the Spiles
2015	\$ 644.350,00	\$ 644.35	0,00	

Según lo expuesto en el anterior cuadro la mesada proyectada hasta el año 2011 era superior al Salario mínimo legal vigente, pero justamente en el año 2012 al momento de ser incluida se iguala al Salario mínimo legal vigente, ya que al aplicar el incremento del IPC correspondiente a ese año el valor estimado estaba proyectado en \$557.954,81, valor interior a los \$566.700 Salario mínimo legal vigente para el año de 2012, quedando desde ese punto devengando una pensión equivalente al SMLV.

2) Las operaciones matemáticas para establecer el IBL fijado en la resolución No UGM 051750 del 11 de julio de 2012, me permito indicar lo siguiente:

La causante dejo causado tiempos de serviçios de desde el 1 de octubre de 1974 al 30 de diciembre de 1996, para un total de dias de 8010 correspondientes a 1144 semanas, prestados en la Empresa Social del Estado Hospital de San Judas Tadeo, en su calidad OPERARIA DE SERVICIOS GENERALES.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 48 estipula:

"ARTÍCULO 48. MONTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado se á igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación".

Siendo así, se efectuó la liquidación con el 69.00% sobre un Ingreso Base de Liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado el interesado entre 1 de enero de 1987 y el 30 de diciembre de 1996, conforme al Artículo 21 de la Ley 100 de 1993 de la siguiente manera:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1987	ASIGNACION BASICA MES	268,560.00	268,560.00	2,468,588.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	372,684.00	372,684.00	2,762,208.00
1988	PRIMA DE ANTIGUEDAD	26,398.00	26,398.00	195,653.00

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45, Piso 2, Bogotá D.C. Teléfono: 4237300

www.ugpp.gov.co GC-FOR-001



1989	ASIGNACION BASICA MES	465,852.00	465,852.00	2,694,925.00
1989	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	19,410.00	19,410.00	112,286.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	572,988.00	572,988.00	2,628,211.00
1990	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	23,875.00	23,875.00	109,511.00
1990	PRIMA DE ANTIGUEDAD	45,362.00	45,362.00	208,069.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	699,036.00	699,036.00	2,422,465.00
1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	29,127.00	29,127.00	100,938.00
1992	ASIGNACION BASICA MES	1,172,208.00	1,172,208.00	3,203,132.00
1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	48,842.00	48,842.00	133,464.00
1992	PRIMA DE ANTIGUEDAD	112,336.00	112,336.00	306,965.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	1,465,260.00	1,465,260.00	3,199,804.00
1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	61,052.00	61,052.00	133,324.00
1994	ASIGNACION BASICA MES	2,038,908.00	2,038,908.00	3,631,750.00
1994	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	84,954.00	84,954.00	151,322.00
1994	JORNADA NOCTURA	201,465.00	201,465.00	358,854.00
1994	PRIMA DE ANTIGUEDAD	192,071.00	192,071.00	342,121.00
1995	ASIGNACION BASICA MES	2,426,292.00	2,426,292.00	3,525,383.00
1995	BONIFICACION SERVICIOS	101,095.00	101,095.00	146,890.00

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45, Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 4237300
www.ugpp.gov.co
GC-FOR-001



	PRESTADOS			
1995	JORNADA NOCTURA	333,469.00	333,469.00	484,528.00
1996	ASIGNACION BASICA MES	2,838,756.00	2,838,756.00	3,452,779.00
1996	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	118,281.00	118,281.00	143,865.00
1996	JORNADA NOCTURA	344,082.00	344,082.00	418,507.00
1996	PRIMA DE ANTIGUEDAD	366,673.00	366,673.00	445,984.00

Los IPC aplicados a la presente liquidación fueron:

Año 1987:24.02%, Año 1988:28.12%, Año 1989:26.12%, Año 1990:32.36%, Año 1991:26.82%, Año 1992:25.13%, Año 1993:22.60%, Año 1994:22.59%, Año 1995:19.46%, Año 1996:21.63%.

IBL: 281,513 x 69.00% = \$194,244

En conclusión, la sumatoria de los valores indicados en la casilla correspondiente a VALOR IBL ACTUALIZADO se divide en 10, cifra que corresponde a los años tenidos en cuenta para la respectiva liquidación. El resultado obtenido de esta operación es dividido en 12 para obtener el IBL de \$281,513, finalmente, se efectuó la liquidación con el 69.00% sobre un Ingreso Base de Liquidación de conformidad con el artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

3) A partir del año 2012 como se explicó anteriormente en el punto 1 al pensionado se le a efectuado un incremento pensional superior al IPC correspondiente para ajustarlo al SMLV, en el siguiente cuadro se resume las diferencias presentadas:

AÑO	IPC* FACTOR APLICADO		D	IFERENCIA
2012	3,73%	5,3558%		1,6258%
2013	2,44%	4,0233%		1,5833%
2014	1,94%	4,4953%	4	2,5553%
2015	3,66%	4,6023%		0,9423%

*Tener presente que el IPC aplicado por nómina en cada año desde 1995, corresponde al acumulado a 31 de diciembre del año anterior certificado por el Dane.

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45, Piso 2, Bogotá D.C. Teléfono: 4237300

www.ugpp.gov.co
GC-FOR-001



199

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, el cual consigna:

"ARTICULO. 14.- Reajuste de pensHYPERLINK
"C:\\Users\\emorenoh\\AppData\\Local\\Temp_blank\" Reglamentado por el Decreto Nacional 36 de
2015"C:\\Users\\emorenoh\\AppData\\Local\\Temp_blank\" Reglamentado por el Decreto Nacional
36 de 2015. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o
sobreviviente, en cualquiera de los dos regimenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder
adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la
variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año
inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo
legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se
incremente dicho salario por el gobierno."

*Negrilla fuera de texto

Cordialmente.

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales





FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) ERMIDES ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 3980740, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

	 11/07/2012	22/09/1997	CAJANAL	01/09/2012	ACTIVA	644,350.00

	СС	3980740
	HERNANDEZ	RODRIGUEZ
Willy and the state of the stat	ERMIDES	ENRIQUE
	0(CAJANAL)	
3 - BANCOLOMBIA : 20 - BUCA	RAMANGA	
40 - BANCO AGRARIO DE COL	OMBIA: 1265 - SIMITI	
370 - EPS SALUDVIDA S.A.		
41 - FOSYGA		

		1					İ			
									and the second second	
201508	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,213.00	328,137.00	0.00		0.00
201507	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,213.00	328,137.00	0.00		0.00
201506	370	3	20	2088573407	1,288,700.00	316,213.00	972,487.00	0.00		0.00
201505	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,213.00	328,137.00	0.00		0.00
201504	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,213.00	328,137.00	0.00		0.00
201503	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,213.00	328,137.00	0.00		0.00
201502	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,215.00	328,135.00	0.00		0.00
201501	370	3	20	2088573407	644,350.00	316,215.00	328,135.00	0.00		0.00
201412	370	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201411	370	3	20	2088573407	1,232,000.00	312,813.00	919,187.00	0.00		0.00
201410	370	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201409	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201408	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201407	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201406	41	3	20	2088573407	1,232,000.00	312,813.00	919,187.00	0.00		0.00
201405	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201404	41	3	20	2088573407	618,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201403	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201402	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00
201401	41	3	20	2088573407	616,000.00	312,813.00	303,187.00	0.00		0.00

201312	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201311	41	3	20	2088573407	1,179,000.00	Г	70,740.00	1,108,260.00	0.00	····	0.00
201310	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201309	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201308	41	3	20	2088573407	589,500.00	Г	70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201307	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201306	41	3	20	2088573407	1,179,000.00		70,740.00	1,108,260.00	0.00	***************************************	0.00
201305	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201304	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201303	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201302	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201301	41	3	20	2088573407	589,500.00		70,740.00	518,760.00	0.00		0.00
201212	41	40	1265	0	566,700.00		68,040.00	498,660.00	0.00		0.00
201211	41	40	1265	0	1,133,400.00		68,040.00	1,065,360.00	0.00		0.00
201210	41	40	1265	0	566,700.00		68,040.00	498,660.00	0.00		0.00
201209	41	3	20	0	56,725,026.00	5,	372,740.00	50,852,286.00	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2015.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado (1) 319 88 20

Página Web: www.fopep.gov.co E-mail: contactenos@fopep.gov.co Sede: Carrera 20 Nro. 39-32 Bogotá